



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2024-1059

Resolución de 9 de febrero de 2024, por la que se concretan las condiciones para la realización de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2023-2024.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, suprime su artículo 36 bis, relativo a la evaluación final de Bachillerato y en el artículo 38 establece, con respecto al acceso a los estudios universitarios, la necesidad de superar una única prueba de acceso que será tenida en cuenta junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato.

Asimismo, el apartado 7 de la disposición final quinta de la citada Ley, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato. De acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, es el presente curso 2023-2024.

El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, regula las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y encomienda al entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinar, para cada curso escolar, mediante orden ministerial, las características, el diseño y el contenido de las pruebas de la citada evaluación, así como los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas.

La Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, concreta aspectos tales como las materias objeto de evaluación, la longitud y tiempo de aplicación de las pruebas, la tipología de las preguntas y la calificación de las pruebas, considerando preciso mantener lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, con las adaptaciones mínimas necesarias para ajustarlo a la ordenación y a los currículos derivados del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, cuya implantación se ha completado en el curso 2023-2024.

Una vez establecidas, por la normativa citada anteriormente, las competencias en cuanto a la organización de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y la necesaria colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y la Universidad de Cantabria, procede concretar las condiciones de dicha evaluación de forma que los centros educativos, el alumnado y sus familias tengan una idea clara de ella y conozcan su organización, estructura y características, con el fin de facilitar el desempeño del alumnado en una prueba importante para su futuro académico.

Por todo ello, en la presente resolución se especifican, entre otros aspectos, las materias objeto de evaluación y las condiciones de realización de las pruebas con la finalidad de ajustarse a la ordenación actual.

Esta resolución respeta los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al garantizar al alumnado un nivel de conocimientos y competencias adecuado y suficiente para acceder a la educación universitaria y regular el acceso a las titulaciones de grado de las universidades españolas.







También cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la citada ley, no suponiendo restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los ciudadanos. Resulta, además, coherente con el ordenamiento jurídico, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Además, ha sido redactada utilizando el lenguaje no sexista, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de Cantabria.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto concretar las condiciones para la realización de la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2023-2024.

Segundo. Normativa reguladora.

- 1. La normativa de aplicación para la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad es la siguiente:
 - a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- d) Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- e) Real Decreto 243/2022 de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- f) Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- g) Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.
- h) Resolución de 16 de marzo de 2017, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.
- 2. Además de la normativa citada en el punto 1, será de aplicación la normativa del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria por la que se regula la organización material de la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y el proceso de admisión.







Tercero. Organización material de la prueba.

La Universidad de Cantabria realizará la organización material de la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, en el curso 2023-2024, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio suscrito entre dicha Universidad y la Consejería competente en materia de educación, en el marco de la normativa citada en el apartado segundo de esta resolución.

Cuarto. Comisión Organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se constituirá una Comisión Organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Comisión Organizadora tendrá la composición y funciones que se establecen en el convenio al que se refiere el apartado tercero.

Quinto. Estructura de la prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y materias objeto de evaluación.

- 1. La prueba de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad se estructura en dos fases denominadas, respectivamente, fase 1 y fase 2.
- 2. Tanto en la fase 1 como en la fase 2, en cada prueba, el alumnado dispondrá de una única propuesta de examen con varias preguntas.
- 3. Las materias objeto de evaluación a las que refieren los puntos de este apartado se establecen en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y se recogen en el anexo I de la presente resolución.
- 4. En la fase 1, el alumnado se examinará de las siguientes materias: Lengua Castellana y Literatura II, Lengua Extranjera II y la materia específica obligatoria de la modalidad escogida para la prueba. Además, deberá examinarse de Historia de España o Historia de la Filosofía, a su elección.
- 5. El alumnado deberá haber cursado en el Bachillerato las materias comunes y la materia específica obligatoria de modalidad de las que se examinan en la fase 1.
- 6. De conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, la materia específica obligatoria de la modalidad a la que se hace referencia en el punto 4, será:
 - a) Para la modalidad de Artes:
 - 1.º En la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño: Dibujo Artístico II.
- 2.º En la vía de Música y Artes Escénicas: Análisis Musical II o Artes Escénicas II, a elección del alumnado.
- b) Para la modalidad de Ciencias y Tecnología: Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumnado.
 - c) Para la modalidad General: Ciencias Generales.
- d) Para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumnado.
- 7. El alumnado procedente del sistema establecido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que escoja para la prueba la modalidad de Artes podrá examinarse, en lugar de la materia obligatoria de la modalidad prevista en los puntos 4 y 6, de la materia Fundamentos del Arte II regulada en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato o de la materia de Fundamentos Artísticos regulada en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.







CVE-2024-1059

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

- 8. El alumnado que haya obtenido el título de Bachiller de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, podrá sustituir la materia obligatoria de modalidad a la que se refiere el punto 4 por la materia que no hubiera escogido previamente al optar entre Historia de España e Historia de la Filosofía.
- 9. En la fase 2, quienes deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse de un máximo de cuatro materias de modalidad de segundo curso de Bachillerato. En lugar de una de estas, podrán escoger la materia común que no hubieran escogido previamente al optar entre Historia de España e Historia de la Filosofía de acuerdo con lo previsto en el punto 4, siempre y cuando se desee optar por una universidad que hubiera previsto tener en cuenta la calificación de estas dos últimas materias en sus procesos de admisión.
- 10. Asimismo, el alumnado podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.
- 11. La elección entre las diferentes materias a las que se refieren los puntos 9 y 10 se realizará en el momento en que se formalice la matrícula.
- 12. Sin perjuicio de lo anterior, las universidades podrán tener en cuenta en sus procedimientos de admisión, además de la calificación obtenida en cada una de las materias a las que se refieren los puntos 9 y 10, la de alguna o algunas de las materias relacionadas en el punto 4.
- 13. Para la realización de la fase 2, el alumnado podrá matricularse de las materias recogidas en el anexo I, aunque no las haya cursado en el Bachillerato o no pertenezcan a la modalidad que haya cursado en dicha etapa.

Sexto. Características y contenido de las pruebas.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio y en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, las características y el diseño de las pruebas comprenderán la longitud (número mínimo y máximo de preguntas), el tiempo de aplicación de las pruebas y la tipología de preguntas (preguntas abiertas, semiabiertas y de opción múltiple).
- 2. Las pruebas evaluarán el grado de adquisición de las competencias específicas de las materias a las que se refiere el apartado quinto a través de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que constituirán el marco de referencia para determinar su contenido.

Séptimo. Personas destinatarias.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad quienes estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursada, teniendo dicha prueba validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas. Igualmente, podrá presentarse a dicha evaluación el alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016.
- 2. Quienes hubieran superado las pruebas de acceso a la universidad en convocatorias anteriores mantendrán la calificación obtenida en su momento, pero podrán mejorarla presentándose a la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, a cualquiera de las dos fases o a ambas.
- 3. Quienes estén en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior podrán acceder a estudios oficiales de grado con la nota media obtenida en los estudios a los que se refiere este punto. No obstante, podrán mejorar dicha nota presentándose a la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, a cualquiera de las dos fases o a ambas.







4. El alumnado podrá presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior.

Octavo. Inscripción en la prueba.

Las condiciones para la inscripción en la prueba serán determinadas por la Universidad de Cantabria.

Noveno. Fechas de realización y duración de la prueba.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, se realizará una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria, que tendrán lugar en las fechas siguientes:
 - a) Para la convocatoria ordinaria, los días 5, 6 y 7 de junio de 2024.
 - b) Para la convocatoria extraordinaria, los días 3, 4 y 5 de julio de 2024.
- 2. La distribución de los ejercicios correspondientes a cada materia durante esas fechas será establecida por la Comisión Organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.
- 3. Dicha comisión organizadora, en función del número final de personas inscritas o de las necesidades derivadas de la organización de la prueba, podrá ampliar el número de días para la realización de la prueba.
- 4. La duración de cada uno de los ejercicios será de noventa minutos. Se establecerá un intervalo mínimo de treinta minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de la prueba del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida.

Décimo. Lugar de realización de la prueba.

- 1. Quienes hayan obtenido el Título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Cantabria realizarán la prueba, en la convocatoria ordinaria, en las sedes determinadas por la Comisión Organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, que figuran en el anexo II.
- 2. En la convocatoria extraordinaria las pruebas se realizarán íntegramente en Santander, en la Universidad de Cantabria.
- 3. La comisión organizadora, en función del número final de personas inscritas o de las necesidades derivadas de la organización de la prueba, podrá variar el número de sedes para la realización de la prueba.
- 4. La comisión organizadora hará pública, a través de la página web de la Universidad de Cantabria, la asignación de la sede que corresponda a cada centro educativo. Así mismo, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades informará a los centros, con antelación suficiente, de esta asignación.

Undécimo. Calificación de las pruebas de la fase 1.

- 1. Cada ejercicio de la fase 1 se calificará de cero a diez puntos con dos cifras decimales.
- 2. La calificación de la fase 1 será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las pruebas realizadas de las materias establecidas en el apartado quinto







de la presente resolución, expresada en una escala de 0 a 10 con tres cifras decimales y redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

- 3. La calificación de la fase 1 solo se modificará si, en convocatorias posteriores, el alumno o alumna se examina de nuevo de la fase 1 completa.
- 4. Si una persona inscrita en la fase 1 no se presenta a alguno de los ejercicios de dicha fase, se realizará el cálculo de la calificación de la fase 1 asignando la calificación de 0 puntos a dichos ejercicios.

Duodécimo. Calificación para el acceso a la universidad.

- 1. La calificación para el acceso a la universidad se calculará ponderando un 40 por ciento la calificación señalada en el apartado anterior y un 60 por ciento la nota media normalizada obtenida en la etapa, calculada según el procedimiento establecido en el artículo 30.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.
- 2. Si un alumno o alumna no supera la calificación para el acceso a la universidad a la que se refiere el punto 1, ninguna de las calificaciones obtenidas en las distintas materias tendrá validez posterior. En ese caso deberá presentarse de nuevo a la fase 1 completa en convocatorias posteriores y, si lo desea, a la fase 2.

Decimotercero. Calificación de las materias de la fase 2.

- 1. Cada ejercicio de la fase 2 se calificará en una escala de cero a diez puntos con dos cifras decimales. Se considerará superada la materia cuando se obtenga una calificación igual o superior a cinco puntos.
- 2. A efectos del proceso de admisión en estudios oficiales de grado, la puntuación obtenida en la fase 2 podrá mejorar la nota obtenida en la calificación para el acceso a la universidad.

Decimocuarto. Tribunales calificadores.

- 1. Los tribunales calificadores de la prueba estarán integrados por personal docente e investigador universitario y por personal docente perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que, salvo casos excepcionales, por razones fundadas y objetivas, impartan Bachillerato en centros públicos.
- 2. La comisión organizadora de la prueba aprobará la composición de los tribunales calificadores, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en la prueba.
- 3. En la designación de las personas que integren los tribunales, se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Igualmente, se procurará una composición equilibrada entre el personal docente perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan docencia en Bachillerato y el personal docente universitario.
- 4. El tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios generales aprobados por la comisión organizadora, de conformidad con lo dispuesto en el convenio al que se refiere el apartado tercero de la presente resolución y a los criterios específicos de cada materia.
- 5. Las personas encargadas de la coordinación de las distintas sedes o de presidir los tribunales deberán conocer las adaptaciones de acceso y organizativas que ha precisado el alumnado a las que se refiere el apartado decimoséptimo de la presente resolución. A tal efecto, le trasladarán el contenido de la adaptación, antes del inicio del ejercicio, a la persona vocal responsable del aula.







- 6. La presidencia del tribunal garantizará el anonimato del alumnado durante el proceso de corrección de los ejercicios.
- 7. Finalizadas las actuaciones, el presidente o presidenta del tribunal elevará un informe a la comisión organizadora. Este informe deberá incluir los resultados del alumnado y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso, relativa a este, a los centros o al propio tribunal.

Decimoquinto. Procedimiento para provisión de vocales.

- 1. La Universidad de Cantabria determinará el número de vocales para cada uno de los tribunales de las distintas materias que componen la prueba. Con carácter general, la participación como vocal será voluntaria, según el procedimiento establecido por la Universidad de Cantabria.
- 2. En caso de no alcanzarse el número necesario de vocales, y con el fin de completarlo, la designación se hará por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, mediante sorteo realizado entre el profesorado de centros públicos que imparta docencia en Bachillerato durante el curso 2023-2024. Para ello, se asignará un número a cada docente de la especialidad de la lista más extensa y se hará un sorteo informático aleatorio. A partir del mismo y previo sorteo del orden ascendente (de la A a la Z) o descendente (de la Z a la A), se nombrarán vocales adicionales de cada especialidad conforme al siguiente orden de prelación:
 - 1º Profesorado que imparta docencia a tres o más grupos de 2º de Bachillerato.
 - 2º Profesorado que imparta docencia a dos grupos de 2º de Bachillerato.
 - 3º Profesorado que imparta docencia a un grupo de 2º de Bachillerato.
 - 4º Profesorado que imparta docencia en 1º de Bachillerato.
- 3. A tales efectos se hará público, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, así como en el portal educativo del Gobierno de Cantabria, el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los y las vocales referidos anteriormente y se publicarán los listados sobre los que se haya efectuado el mismo.
 - 4. Se consideran causas de exención, a los efectos de esta resolución, las siguientes:
- a) Ser docente cuyos hijos o hijas vayan a realizar, en el curso 2023-2024, la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Haber sido designado o designada como vocal para realizar la corrección, por la vía del sorteo realizado en la convocatoria correspondiente al curso 2022-2023.
- 5. Las solicitudes de exención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica en un plazo máximo de cinco días naturales a partir del siguiente al del sorteo. En la solicitud del supuesto al que se refiere el punto 4.a), deberá constar el nombre y apellidos del alumno o alumna y el centro educativo en el que está matriculado.

Decimosexto. Revisión de las calificaciones.

- 1. El alumnado podrá solicitar a la comisión organizadora a la que se refiere el apartado cuarto, a través del Campus Virtual de la Universidad de Cantabria, la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación. El plazo de presentación de las solicitudes para la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación inicial de las calificaciones.
- 2. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión serán corregidas en segunda y, en su caso, tercera corrección por profesorado diferente en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de revisión.







- 3. Una vez finalizada la revisión, la comisión organizadora adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de los resultados de la revisión en el Campus Virtual de la Universidad de Cantabria surtirá efectos de notificación a las personas interesadas.
- 4. El alumnado tendrá derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en este apartado, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución de revisión.
- 5. Se garantizará que todas las actuaciones previstas en este apartado sean accesibles para personas con necesidades educativas especiales.

Decimoséptimo. Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

- 1. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, se adoptarán las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de la prueba a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. En función de la necesidad, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos, la utilización de formatos especiales y la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos, y de los apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde esta se desarrolle. Dichas adaptaciones serán, en todo caso, de acceso y organizativas, y tomarán como referencia las adaptaciones de acceso realizadas durante la etapa de Bachillerato en el marco de la normativa vigente, las cuales deberán constar en el correspondiente informe psicopedagógico. Las adaptaciones que se apliquen en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar la calificación obtenida por el alumnado.
- 2. Las situaciones de discapacidad que pudieran acreditarse con posterioridad al año académico en el que el alumno o alumna finaliza las enseñanzas de Bachillerato deberán acompañarse de las certificaciones emitidas por los correspondientes servicios médicos o sociosanitarios.

Decimoctavo. Validez de las calificaciones obtenidas.

- 1. La calificación para el acceso a la universidad obtenida como resultado de la nota media de Bachillerato y de la calificación de la fase 1 tendrá validez indefinida.
- 2. Las calificaciones de las materias ponderables para el cálculo de la nota de admisión tendrán validez para el acceso a la universidad durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

Decimonoveno. Eficacia de la resolución.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2024. El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, Sergio Silva Fernández.







ANEXO I

MATERIAS COMUNES

- Historia de la Filosofía
- Historia de España
- Lengua Castellana y Literatura II
- Lengua Extranjera II

MATERIAS DE MODALIDAD

Bachillerato de Artes: Música y Artes Escénicas

- Análisis Musical II
- Artes Escénicas II
- Coro y Técnica Vocal II
- Historia de la Música y de la Danza
- Literatura Dramática

Bachillerato de Artes: Artes Plásticas, Imagen y Diseño

- Dibujo Artístico II
- Técnicas de Expresión Gráfico-plástica
- Fundamentos Artísticos
- Diseño
- Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II

Bachillerato de Ciencias y Tecnología

- Matemáticas II
- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
- Biología
- Geología y Ciencias Ambientales
- Tecnología e Ingeniería II
- Dibujo Técnico II
- Física
- Química

Bachillerato General

- Ciencias Generales
- Movimientos Culturales y Artísticos

Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales

- Latín I
- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
- Griego II
- Empresa y Diseño de Modelos de Negocio
- Geografía
- Historia del Arte

Segunda Lengua Extranjera II

Materia para el alumnado procedente del sistema establecido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que escoja para la prueba la modalidad de Artes:

- Fundamentos del Arte II







ANEXO II

SEDES EBAU SANTANDER (UC)
Edificio Interfacultativo: Facultades de Educación y de Filosofía y Letras
Edificio Tres Torres
Escuela Universitaria de Turismo Altamira
ETSI Caminos, Canales y Puertos
ETSI Industriales y Telecomunicaciones
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Facultad de Enfermería
Facultad de Medicina
SEDES EBAU TORRELAVEGA (UC Y EOI)
EOI Torrelavega
EPI Minas y Energía
OTRAS SEDES EBAU
EOI Laredo
IES Ataúlfo Argenta (Castro Urdiales)
IES Montesclaros (Reinosa)
IES Valle del Saja (Cabezón de la Sal)

- El alumnado de otros distritos y de Ciclos Formativos de Formación Profesional, realizará la prueba en el Edificio Tres Torres de la Universidad de Cantabria, Torres A y B (Santander).
- Con carácter general, el alumnado que tenga adaptaciones realizará los exámenes en la Sede EBAU que corresponda a su IES o Colegio. Esta norma tendrá algunas excepciones. Los estudiantes recibirán información personalizada sobre su ubicación; los vocales de referencia de cada Sede EBAU, los directores y los inspectores conocerán esta información.
- El alumnado que finalizó sus estudios de Bachillerato en cursos anteriores y desee subir nota, se examinará en la Sede EBAU que corresponda al IES o Colegio en el que cursó sus estudios.

2024/1059